

Fecha: 28-09-2023
 Medio: Diario Austral Región de Los Ríos
 Supl.: Diario Austral Región de Los Ríos
 Tipo: Noticia general
 Título: Avisos clasificados

Pág.: 16
 Cm2: 432,7
 VPE: \$ 376.475

Tiraje: 4.800
 Lectoría: 14.400
 Favorabilidad: No Definida

300 PROPIEDADES VENDEN

390 Fundos Chacras y Parcelas

SE VENDE TERRENO rural ROL prop. 25 minutos de Valdivia, factibilidad de luz y agua. Teléfono 957001039

396 Propiedades Industriales, Bodegas, Galpones y Estacionamientos

SE ARRIENDA BODEGA Perez Rosales Nº1319 500 Mts 25 UF Mensual Contacto +569-92199921-622212794

500 AGRICOLAS Y FORESTALES

515 Productos e Insumos Agrícola y Forestal

VENDO LUPINO AUSTRALIANO, puro y seco, común cosecha. Precio \$30/kg. puesto en campo Lautaro. F/990792493

1200 SERVICIOS

1224 Otros

ABCLANTONIA, NUEVAS lujosas trávesas, sensuales, continuado, **PRO-MOCIONES** Cl.968060776 F. 632210658

1300 EMPLEOS

1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

ME OFRESCO PARA trabajar en aseo de casa o cuidado adulto/vidente. Teléfono +56936768445

OFRECE SERVICIOS en pintura (interior y fachada), construcción y reparaciones, limpieza combustión. Teléfono 931809350

SE OFRECE SEÑORA joven, proactiva, como Asesora de Hogar, 1 o 2 veces por semana. Teléfono 931809350

SE OFRECE SEÑORA para aseo, mucama. Teléfono 936919724

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN en general y mejoramiento de patios. Teléfono +5693073573 Ignacio

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1611 Judiciales

EXTRACTO DE SENTENCIA Ante el 1º Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol V-22-2023, caratulada "CÁRDENAS/ " sobre "declaración de interdicción y nombramiento de curador", con fecha 14 de agosto del 2023, se dictó sentencia en esta causa, en donde "Se declara la interdicción definitiva por demanda de doña PAMELA ANDREA AGUIRO CASTRO", cédula de identidad número 16.160.794-0, domiciliada en calle Guacamayo N°340, interior, comuna de Valdivia, quien, por tanto, queda privado de la administración de sus bienes y se designa, como curador definitivo a su hermana doña ALEJANDRA DEL CARMEN CÁRDENAS CASTRO, cédula de identidad número 16.082.985-4, domiciliada en Chahúlico N°2428, comuna de Valdivia. Quien acepto el cargo de curadora y juro fiel desempeño.

EXTRACTO DE SENTENCIA Ante el 1º Juzgado Civil de Valdivia, "RIVAS/ " sobre "declaración de interdicción y nombramiento de curador", con fecha 24 de agosto del 2023, se dictó sentencia en esta causa, en donde "Se declara la interdicción definitiva por demanda de doña MARÍA ISELA SOTO REYES", cédula de identidad número 8.904.75-K, domiciliada en Pasaje 2 Casa 237 Carlos Acharran Arce, Las Ánimas, Valdivia, quien, por tanto, queda privada de la administración de sus bienes y se designa, como curador definitivo a su hijo don FRANCISCO JAVIER RIVAS SOTO, cédula de identidad número 16.764.331-0, domiciliado en Pasaje 2 Casa 237 Carlos Acharran Arce, Las Ánimas, Valdivia. Quien acepto el cargo de curador y juro fiel desempeño.

EXTRACTO Juzgado de Familia de Valdivia, en causa RIT C-1029-2022 Ingresada con fecha 06 de octubre de 2022, caratulada AGUILAR/GONZÁLEZ sobre Divorcio por cese de convivencia interpuso contra CLORINDA PATRICIA AGUILAR ZAMBRAN RUN N° 8.059.252-3, en contra de LUIS ORLANDO GONZÁLEZ AGUILA RUN 8.135.488-K. Funda su acción en que por diferencias irreconciliables se separaron en el año 1978 no existiendo reunificación de la vida en común, manifestando renunciar expresamente a la acción de compensación económica. En el derecho invoca los artículos 53 y siguientes de la Ley 18.947, solicitando que se declare la lugar a la demanda de divorcio con costas. Con fecha 12 de octubre de 2022 se da curso a la demanda. Con fecha 11 de agosto de 2023 se cita a las partes audiencia preparatoria para el día 23 de octubre de 2023 a las 09:30 horas, sala 3, la que se realizará de forma presencial en dependencias del Tribunal, sin perjuicio de lo cual se autoriza la comparecencia virtual vía plataforma ZOOM. ID de reunión: 7268418198 / Contraseña de acceso: salas. Habiendo resultado infructuoso los intentos de notificación del demandado, se decreta la notificación por aviso en los diarios establecidos en

el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, respecto del demandado. Valdivia, diecisiete de agosto de 2023. Ivonne Angulo Cifuentes, Ministro de Fe.

NOTIFICACION: PRIMER JUGADO CIVIL VALDIVIA, ROL C- 594-2023, "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con INSUMOSALUD SPA" EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento ejecución y embargo. PRIMER OTROS: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal, solicita custodia. SEGUNDO OTROS: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROS: Se tenga presente. CUARTO OTROS: Señala correo electrónico, QUINTO OTROS: Patrocinio y poder. S.J. L. CIVIL. COMPARCE: FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, representado por su Gerente General Ejecutivo, Oscar Raúl Antonio González Narbona, según se acredita con escritura pública de mandato judicial que acompaña en un otros, domiciliado Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a U.S. digo. Mi representado, Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otros, esta demanda, suscrita en calidad de deudor principal por INSUMOSALUD SPA, Ignoro giro, representada legalmente por don OMAR JESEN BURGOS ALVAREZ, Ignoro profesión, domiciliados en Sudán 579, Valdivia, y en calidad de avalista y codeudor solidario, por don OMAR JESÉN BURGOS ALVAREZ, Ignoro profesión, domiciliado en Sector Las Gavotas Poste 21 s/n, Valdivia. El pagaré fue suscrito por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital, más un interés del 1,58% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 12 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retraso en el pago de cualesquier de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rigen durante el retraso, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,0% anual sobre el saldo capital. El deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 25 de octubre de 2022, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda demandando la suma de \$6.615.267, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 2,0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAP), más intereses y costas que se devenguen desde el día de la mora hasta el pago efectivo de la obligación, en moneda nacional. No verificado el pago trátese embargo sobre los bienes muebles que guardan en el domicilio de la parte deudora, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así esta ordenado en causa civil caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE contra INSUMOSALUD SPA, RoL N° 594-2023, del Primer Juzgado Civil de Valdivia. Para efectos del requerimiento de pago, deberá expresarse en los avisos, además del mandamiento, que el ejecutado comparezca dentro de quinientos días hábiles dentro de la última publicación, a las 09:00 horas en las oficinas del receptor Sr FRANKLIN PINILLA MONSALVE, en su domicilio ubicado en Arauco N°136, Oficina N°31, Valdivia, y si recayere en día sábado o festivo, ésta tendrá lugar el día hábil siguiente a la hora ya señalada, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago y de embargo bienes suficientes en rebeldía. Secretaría.

Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAP), más las costas. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, los suscriptores relevan al portador de los documentos de la obligación de protesto y las firmas de estos se encuentran autorizadas por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de INSUMOSALUD SPA, representada legalmente por OMAR JESÉN BURGOS ALVAREZ, en su calidad de deudor principal, y en contra de OMAR JESÉN BURGOS ALVAREZ, en su calidad de aval y codeudor solidario, para que pague al Banco del Estado de Chile, o a quienes sus derechos representen, la suma de \$6.615.267, más la comisión legal del 2,0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAP), más intereses y costas que se devenguen desde el día de la mora hasta el pago efectivo de la obligación, en moneda nacional. No verificado el pago trátese embargo sobre los bienes muebles que guardan en el domicilio de la parte deudora, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así esta ordenado en causa civil caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE contra INSUMOSALUD SPA, RoL N° 594-2023, del Primer Juzgado Civil de Valdivia. Para efectos del requerimiento de pago, deberá expresarse en los avisos, además del mandamiento, que el ejecutado comparezca dentro de quinientos días hábiles dentro de la última publicación, a las 09:00 horas en las oficinas del receptor Sr FRANKLIN PINILLA MONSALVE, en su domicilio ubicado en Arauco N°136, Oficina N°31, Valdivia, y si recayere en día sábado o festivo, ésta tendrá lugar el día hábil siguiente a la hora ya señalada, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago y de embargo bienes suficientes en rebeldía. Secretaría.

NOTIFICACION: PRIMER JUGADO CIVIL VALDIVIA, ROL C- 966-2021, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con RESTAURANT LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L." EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva, mandamiento ejecución y embargo. PRIMER OTROS: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGURO OTROS: Señala a S.S., como medio de notificación los siguientes correos electrónicos: burgos@qabogados.cl y abogadospempresas@deco.bancosatodo.cl. QUINTO OTROS: se tenga presente que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROS: Sírvase que se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Solicito tener por acompañado, bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROS: Señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., como aval y codeudor solidario, ambos por individualizadas, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordena se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.200.000, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y dispone se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entrega y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROS: Sírvase que señala para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de deudor principal, y de doña L

Fecha: 28-09-2023
Medio: Diario Austral Región de Los Ríos
Supl.: Diario Austral Región de Los Ríos
Tipo: Noticia general
Título: Avisos clasificados

Pág. : 17
Cm2: 91,4
VPE: \$ 79.509

Tiraje: 4.800
Lectoría: 14.400
Favorabilidad: No Definida

se acompaña en pdf, con citación.
CUARTO OTROS: Se tenga presente que designe abogado patrocinante y confiere poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión JULIO ARMANDO BURGOS NAVARRETE, domiciliado para estos efectos en Moctezuma N 646, VALDIVIA, quien firma en señal de aceptación. Tribunal proveyo: A lo Principal: Por interrupción demanda, en Juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Primer otros: téngase por acompañado documento, custódiense. Segundo otros: téngase presente y se designa depositario de los bienes em-

bargados al propio ejecutado bajo su responsabilidad legal. Tercer otros: téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Cuarto otros: téngase presente patrocinio y poder. **MANDAMIENTO:** Requéruese a RESTAURANT LILIANA LUISA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L., representada por doña LILIANA LUISA ALONSO GUTIERREZ, en su calidad de deudor principal; y, de doña LILIANA LUISA ALONSO GUTIERREZ, en calidad de aval y co-deudor solidario, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma de \$13.200.000, más intereses y

costas. Si no pagare, trábese embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor; los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisoral, bajo su responsabilidad legal. Así estará ordenado en los autos caratulados "Banco del Estado de Chile con LILIANA ALONSO GUTIERREZ E.I.R.L.", C-966-2021, de este Tribunal. Tribunal ordena: A lo principal: Como se pide, notifíquese a la parte demandada por medio de avisos extractados por Secretario del Tribunal, los que se publicarán por tres veces en el Diario Oficial, todo de conformidad al ar-

tículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El plazo para contestar la demanda será de 08 días contados desde el requerimiento de pago. Además, en dichos avisos se incluirá el siguiente párrafo: "Para efectos del requerimiento de pago, se cita a la persona deudora al tercer día hábil después de la última publicación, a la oficina del Receptor Sr. FRANKLIN PINILLA MONSALVE, en su domicilio ubicado en Calle Arauco 136, oficina 31, de Valdivia, a las 09:00 horas, bajo apercibimiento que de no concurrir se le tendrá por requerido de pago, procediéndose sin más trámite al embargo. Debiendo para la debida contabilización de los plazos, acompañar la parte demandante las publicaciones correspondientes. No verificando el pago en el acto de intimación, se procederá a tratar embargo sobre bienes suficientes de propiedad de aquella, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisoral y bajo su responsabilidad legal". Al otro: téngase presente. Secretaría.

PRIMER JUZGADO CIVIL VALDIVIA,
Rol V-132-2023 Caratulado: BEHNE,
sobre Interdicción. Cítese a audiencia
de partes en ÚRSULA HABERLAND
KOCKING, RUN: 3.643.505-4, que ten-

gan interés en la gestión de autos, audiencia dia 10 de Octubre de 2023, 10:00 horas, vía remota a través de la plataforma ZOOM. Link de acceso: <https://zoom.us/j/93939057924> ID de reunión: 939 3905 7924. En caso que los parientes no cuenten con medios tecnológicos para su comparecencia vía remota, a través de la plataforma Zoom, deberán concurrir personalmente al tribunal, ubicado en calle Caupolicán 330, Valdivia, el dia y hora señalado. Secretaría.